

Pto. San Julián, 27 de agosto de 2010

VISTO:

El Expediente Nro. 03336-R-01; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la reglamentación de Becas de Investigación para alumnos avanzados de la UNPA;

Que con fecha 2 de noviembre de 2001 el Consejo Superior dicta la Ordenanza Nro 044-CS-UNPA, que aprueba el citado Reglamento;

Que por Ordenanza Nro. 071-CS-UNPA, se modifica el Artículo 24° de la Ordenanza Nro. 044-CS-UNPA, referido a los criterios de evaluación para solicitudes de becas de investigación;

Que asimismo, por Ordenanza Nro. 102-CS-UNPA, se modificó la Ordenanza Nro.044-CS-UNPA en sus Artículos 8°, 14° y 15°;

Que mediante Nota Nro. 0474/09-SECYT, la Sra. Secretaria de Ciencia y Tecnología eleva a consideración del Consejo Superior la modificación de la citada normativa, como resultado de la reunión de la Comisión integrada por Secretarios de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas y la Secretaria de Ciencia y Tecnología de la UNPA, realizada los días 23 y 24 de abril de 2009, según acta de foja 85, de las presentes actuaciones;

Que la propuesta de modificación incluye diversos puntos, producto del análisis y la experiencia obtenida de las convocatorias realizadas;

Que en la misma solicitud, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, propone la sustitución del Anexo de la Ordenanza N° 044-CS-UNPA, con el único fin de ordenar el procedimiento administrativo evitando la dispersión de instrumentos legales que regulan el otorgamiento de Becas de Investigación a alumnos avanzados de la UNPA;

Que la propuesta tiene por objeto agilizar el circuito administrativo e integrar en un único documento todos los aspectos y cuestiones relativas a al otorgamiento de las becas mencionadas;

Que asimismo, la Comisión Permanente de Reglamentaciones de la Universidad, analizó la propuesta presentada de una nueva normativa que reglamente las Becas de Investigación para alumnos de grado y pregrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, efectuando las modificaciones pertinentes, y recomendando su aprobación;

Que corresponde derogar la vigencia de la Ordenanza Nro.044-CS-UNPA y sus modificatorias Ordenanza Nro. 071-CS-UNPA y Ordenanza Nro. 102-CS-UNPA y aprobar el Reglamento de Becas de Iniciación a la Investigación para Alumnos de Grado y Pregrado;

Que la Comisión de Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior, hace suya la propuesta de mención, recomendando la aprobación en todos sus términos;

Que sometido a votación en plenario se aprueba por unanimidad la propuesta;

Que se de dictar el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

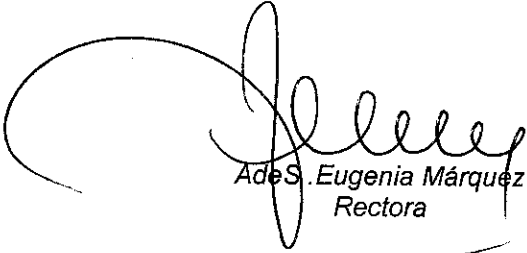
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento de Becas de Iniciación a la Investigación para Estudiantes de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEROGAR el Reglamento de Becas de Investigación para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral aprobado mediante Ordenanza Nro 044-CS-UNPA y modificatorias Ordenanza Nro. 071-CS-UNPA y Ordenanza Nro. 102-CS-UNPA.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Adela S. Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACION PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y PREGRADO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de La Patagonia Austral podrá otorgar anualmente Becas de Investigación a estudiantes de la Institución, especialmente a aquellos próximos a obtener su título de grado o pregrado, para realizar estudios y/o investigaciones en el marco de los proyectos de investigación acreditados y vigentes que se desarrollen en la Universidad, con el fin de fomentar la formación de los recursos humanos necesarios para alcanzar y cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación científica.

Los proyectos de investigación mencionados en el párrafo anterior no contemplan aquellos que estuvieran vigentes por el otorgamiento de prórrogas al plazo de finalización.

ARTÍCULO 2º: Las Becas de Investigación para estudiantes de la UNPA serán otorgadas para realizar actividades de investigación en el ámbito de la institución con la expresa obligación que éstos no interfieran con el desarrollo de los estudios de grado o pregrado, sino que los complementen, bajo la dirección de Docentes Investigadores que cumplan con los requisitos exigidos por las reglamentaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 3º: Las becas de investigación para estudiantes de la Universidad tendrán diez (10) meses de duración y no podrán extenderse el plazo por el cual se otorgan, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, los becarios que hayan sido beneficiados con una beca y que deseen renovarla, podrán concursar nuevamente, sólo por un período más, consecutivo y con la misma duración, en la misma línea de trabajo, toda vez que hayan obtenido un puntaje mayor a 45 puntos en la evaluación de la postulación.

ARTÍCULO 5º: Se destinará a renovación de becas el 40 % de los cupos a concursar en el período. Si finalizado el plazo de convocatoria el número de renovaciones fuera inferior a este porcentaje se destinará el excedente a nuevas becas y viceversa.

ARTÍCULO 6º: Las Becas de Investigación para estudiantes de la UNPA serán incompatibles con cargos docentes de la UNPA de cualquier naturaleza y jerarquía dentro del sistema universitario excepto un cargo de Ayudante Alumno *ad honorem*. También será incompatible con beneficios que incluyan planes de formación (entre otros becas, pasantías). En aquellos casos en que se observara incompatibilidad, el becario deberá optar por escrito en un plazo no superior a siete (7) días contados desde la notificación de la concesión de la beca. La Secretaría de Ciencia y Tecnología deberá informar sobre la adjudicación definitiva de becas a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 7º: El Consejo Superior establecerá anualmente el presupuesto disponible, el monto y número de becas internas que se otorgarán.

ARTÍCULO 8º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, anualmente en el mes de septiembre el Rector a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología realizará la convocatoria a becas para ser otorgadas en el período académico subsiguiente.

De la convocatoria se dará publicidad durante un mes previo al cierre del llamado a inscripción.

REQUISITOS PARA POSTULAR UNA BECA

ARTÍCULO 9º: Para postular a becas de investigación para estudiantes de la UNPA se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno sistemático de la UNPA debiendo haber aprobado como mínimo, según artículos 22º y 49º del Reglamento de Alumnos de la UNPA, dos (2) asignaturas en el período académico del año previo a la fecha de solicitar la beca en la carrera en que se halla inscripto y hallarse cursando al menos una asignatura al momento de la solicitud. Los alumnos que cursen en paralelo más de una carrera, deberán optar por una de ellas. Las asignaturas aprobadas en otras carreras no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de este requisito.
- b. Los alumnos de carreras de grado deberán haber aprobado al menos 13 (trece) de las asignaturas de su plan de estudios al momento de solicitud de la beca, incluyendo las asignaturas aprobadas en la carrera de pregrado si correspondiera.
- c. Los alumnos de carreras de pregrado deberán haber aprobado al menos 9 (nueve) de las asignaturas de su plan de estudios al momento de solicitud de la beca.
- d. Tener promedio general de calificaciones, incluidos los aplazos, no inferior a 6.

REQUISITOS PARA DIRIGIR A UN BECARIO

ARTÍCULO 10º: El director de beca deberá acreditar Categoría de Investigador 1, 2 ó 3 del Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores, o similar categoría otorgada por la UNPA o sistema equivalente. El Codirector de beca, si lo hubiere, deberá acreditar Categoría 4 ó superior.

Excepcionalmente, el Director de la beca podrá acreditar Categoría de Investigador 4, en el caso que sea el Director o Codirector del proyecto de investigación en el marco del cual se presenta la beca.

El director y el codirector de beca podrán ser el director, el codirector o cualquiera de los integrantes del proyecto de investigación al que se incorpore el becario y que cumpla con los requisitos antedichos.

DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11º: La solicitud de inscripción estará dirigida al Decano de cada Unidad Académica y será remitida a través de la Secretaría de Investigación y Postgrado mediante nota a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad, SCYT UNPA, a la que deberán anexar lo solicitado en el Artículo 12º. No se admitirán presentaciones fuera de término.

ARTÍCULO 12º: Al momento de la inscripción los postulantes deberán presentar:

- a. Solicitud de beca
- b. Certificado analítico con todas las calificaciones obtenidas, indicando asignatura, fecha de examen y promedio de la carrera (incluyendo los aplazos).
- c. Dos notas de referencias en sobre cerrado conforme al Formulario incluido en el Anexo. Los referencistas deberán ser Docentes Investigadores y quienes conozcan al postulante por haber sido docentes, directores de trabajos de campo, seminario o similar relación académica, excluyendo al Director de beca propuesto. Los referencistas deberán entregarlas al postulante en sobre cerrado y firmado.

- d. Plan de Actividades Científicas y Plan de Formación Académica, que deberán contener las actividades de investigación y espacios curriculares a cursar respectivamente, y cronograma tentativo de ejecución de ambos Planes, así como otras acciones afines a los objetivos de la beca. Esta información deberá estar avalada por el Director de beca y el aval del Director del proyecto de investigación.
- e. *Currículum vitae* actualizado del postulante con sus correspondientes certificaciones y *currículum vitae* abreviado del Director y Codirector si lo hubiera.

La documentación exigida en los puntos (a) a (e) deberá ser presentada en una carpeta de formato A4 con una carátula donde se indique claramente el nombre del postulante, su director de beca, el título de plan de actividades científicas y la Unidad Académica donde realizará las tareas. El título del plan de actividades científicas no podrá ser igual a la denominación del Proyecto de Investigación por el cual se postula el alumno.

No serán admitidas inscripciones que no presenten toda la documentación detallada en el presente artículo.

ARTÍCULO 13°: En el caso que el Director de beca no esté radicado en el lugar donde el becario desarrolle sus actividades de investigación se deberá designar un Codirector de beca que cumpla con esa condición.

En caso que el Director de beca estuviera radicado en el lugar donde el becario desarrolle sus tareas, sólo podrá designarse un Codirector de beca, cuando el carácter interdisciplinario de la investigación así lo requiera.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA – DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA

ARTÍCULO 14°: A los fines de evaluación de los candidatos y de establecer el orden de mérito se convocará a una comisión evaluadora conformada por las Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas, la Secretaría de Ciencia y Tecnología y un evaluador externo convocado para tal fin.

ARTÍCULO 15 °: Una vez cerrado el período de inscripción la Secretaría de Ciencia y Tecnología en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos convocará a la comisión evaluadora establecida en el Artículo 14°. La Comisión podrá eventualmente realizar las consultas que considere necesarias y/o citar al postulante para aquellos aspectos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 16 °: La Comisión Evaluadora excluirá del orden de mérito, las postulaciones que presenten alguna de las siguientes características:

- a. Un alto porcentaje de similitud en el plan de actividades científicas a desarrollar por el becario y/o las notas de referencias, con otras postulaciones presentadas en la misma convocatoria o convocatorias anteriores.
- b. Que el plan de actividades científicas presentado corresponda sólo a sistematización de bibliografía

ARTÍCULO 17°: Las becas serán otorgadas por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. La Resolución se hará tomando en cuenta fundamentalmente lo indicado en los ítems para la valoración y el orden de mérito establecido por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 18°: Una vez aprobado el orden de mérito, en el que serán incluidos sólo quienes obtengan puntaje superior a los 45 (cuarenta y cinco puntos) y otorgadas las becas, por Resolución del Rector se designará a los becarios según el nomenclador de cargos docentes de la Universidad.

En la citada resolución se deberán incluir los plazos previstos en el presente Reglamento y se deberá notificar fehacientemente al becario.

ARTÍCULO 19º: Para el otorgamiento de las becas se considerarán para la valoración de las presentaciones los ítems aprobados mediante resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 20º: Con el orden de mérito establecido mediante el puntaje otorgado, se asignará una beca al primero de cada Unidad Académica. Las restantes becas se otorgarán siguiendo el orden de mérito normal, siempre que alcancen o excedan los cuarenta y cinco (45) puntos.

ARTÍCULO 21º: Para aquellos postulantes a becas de carreras que exigen una titulación previa como condición de ingreso se considerará a los fines de la evaluación las asignaturas de la formación previa además de la actuación académica en la carrera actual sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 9º y 12º

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA Y DEL BECARIO

ARTÍCULO 22º: Obligaciones del Director de Beca:

- a. Deberá formular conjuntamente con el becario su plan de trabajo y estimar el plazo de ejecución y cronograma del mismo. Asimismo deberá dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de actividades científicas y en el plan de formación académica, responsabilizándose por la formación científica y académica del becario.
- b. Sólo podrá presentar y tener bajo su responsabilidad hasta dos (2) becarios de pregrado o grado de la UNPA, y hasta cinco (5) becarios de cualquier categoría (incluyendo los de otras instituciones)
- c. Informará a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará, a la mitad del periodo de vigencia de la beca, un informe preparado por éste y su evaluación académica.
- d. Evaluará el informe final presentado por el becario.
- e. Asumirá la responsabilidad, ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde se desarrolle la beca, de proporcionar al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo.
- f. Propiciará para el becario trayectos formativos relacionados con el conocimiento científico, metodología de la investigación científica y promover el desarrollo armónico de sus estudios de grado o pregrado.
- g. En caso de ausentarse por un período prolongado que impidiera continuar con la dirección de la beca, deberá sustituirse el Director por el período restante de la beca.
- h. Informar a la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente, por escrito, cualquier dificultad o incumplimiento que surja en el desarrollo de las tareas del becario.
- i. Poner a disposición de la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente o de la Secretaría de Ciencia y Tecnología toda la información relativa al desarrollo de su labor como director cada vez que se le solicite.
- j. Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.



- k. Si existiera producción intelectual (trabajos presentados en congresos o revistas, posters, resúmenes, u otros) en la que hubiere participado el becario, será obligación del Director de beca darle participación al becario como coautor.

ARTÍCULO 23º: Son obligaciones del becario:

- a. Comenzar la beca en la fecha que se establezca. No obstante esto, el becario podrá diferir hasta 30 (treinta) días la fecha de iniciación de sus tareas, por motivos fundados, siempre que cuente con la conformidad de su director; pero ello no implicará el corrimiento de la fecha de vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el período diferido.
- b. Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de actividades científicas aprobado, en las condiciones de lugar y con la orientación y dirección que fueron indicadas al otorgarse la beca, cumpliendo una dedicación mínima de diez (10) horas semanales y máxima de quince (15) horas para tal fin, en el proyecto de investigación en el que fuera aceptado. Se abstendrá de cambiar plan de actividades, lugar o director, sin la previa autorización de la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde desempeña sus tareas y la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- c. Presentar ante el Director de la beca, a la mitad del período de vigencia de la beca, un informe sobre el trabajo realizado para su evaluación académica.
- d. Presentar ante la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica, donde haya desempeñado su beca, el informe final de actividades, en el formato que la Secretaría de Ciencia y Tecnología disponga para tal fin, en el transcurso del último mes del período de vigencia de la beca, con su firma y la del director de la beca. La Unidad Académica lo remitirá a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

El cobro del monto de la beca correspondiente al último mes estará supeditado a la entrega del informe final.

- e. Presentar un Informe Científico Técnico, ICT-UNPA, en el período de ejecución de la Beca (Resolución N° 200/08-CS-UNPA).
- f. Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde desempeña sus tareas, a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación del desarrollo de tareas.

La no entrega del informe final de actividades por parte del becario implicará el abandono de las tareas de investigación.

EVALUACION DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 24º: Anualmente la Secretaría de Ciencia y Tecnología remitirá los Informes Finales recepcionados para su evaluación a una Comisión integrada por al menos dos (2) docentes investigadores externos al proyecto.

Cada uno de los integrantes de la Comisión considerará tres aspectos: el desempeño del becario, el desempeño del director y el grado de cumplimiento de los planes aprobados, concluyendo con un dictamen de SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO.

A tal fin serán elevados, a cada uno de los integrantes de la Comisión, el Informe Final del Becario, el Informe Final del Director de la beca, y los planes de actividades científicas y de formación académica. La Secretaría de Ciencia y Tecnología certificará la acreditación del becario con APROBADO o NO APROBADO.

ARTÍCULO 25º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología, conjuntamente con las Secretarías de Investigación y Postgrado de las distintas Unidades Académicas, organizará una exposición anual pública donde todos los becarios expondrán, según la modalidad que se establezca, los resultados de sus trabajos.

ARTÍCULO 26º: En el caso en que la certificación del becario fuera NO APROBADO, el alumno no podrá aspirar o usufructuar la renovación de la beca de investigación, implicando la baja automática del beneficio.

ARTÍCULO 27º: En el caso en que la certificación del becario fuera NO APROBADO, el director no podrá presentar becarios en dicho período.

ARTÍCULO 28º En aquellos casos en que, durante el período de vigencia de la beca, exista un informe desfavorable por parte del director de beca, el becario no podrá postular a becas en el período inmediatamente subsiguiente.

INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE

ARTÍCULO 29º: Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia no podrá postular por los dos años subsiguientes a otra beca de investigación de la UNPA.

Cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas, podrá evaluarse la no aplicación de esta disposición.

ARTÍCULO 30º: Si el becario abandonara las tareas de investigación que motivaron la beca, según informe del Director, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente intimará al becario para que en el plazo de diez (10) días de notificado informe los motivos del incumplimiento. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su intervención.

ARTÍCULO 31º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la caducidad de la beca y la baja de su designación como becario, cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de las obligaciones de éste. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca hasta tanto resuelva el Consejo Superior sobre la caducidad; o
- alternativas para la continuidad del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al alumno.

ARTÍCULO 32º: Si el Director no cumpliera con sus obligaciones previstas en el presente reglamento, según informe del becario, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente intimará al Director para que en el plazo de diez (10) días de notificado informe los motivos de su incumplimiento. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su intervención.

ARTÍCULO 33º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la baja del Director de la beca cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de sus obligaciones. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca hasta tanto resuelva el Consejo Superior; o
- la redefinición de las condiciones para el desarrollo del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al Director.

ARTÍCULO 34°: En aquellos casos en que caduque la beca, el becario podrá solicitar al Consejo Superior la reconsideración de la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido dicho término.

ARTÍCULO 35°: En aquellos casos en que se dé de baja al Director, podrá solicitar al Consejo Superior la reconsideración de la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido dicho término.

ARTÍCULO 36°: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.

